

# LEY N° 9016

**Aprobando una nueva Tarifa de Derechos Consulares; disponiendo que los funcionarios consulares de la República en el extranjero dependerán del Ministerio de Hacienda en cuanto a la recaudación de las rentas, remisión de fondos, prestación de fianza, contabilidad y rendición de cuentas; y derogando la Ley N° 525.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley N° 8463; y

Considerando:

Que la Tarifa Consular aprobada por Ley N° 525, (1) de 1907, debe ser modificada teniendo en cuenta las modalidades actuales de las relaciones comerciales internacionales;

Que por la época de su promulgación resulta inadecuada en la actualidad;

Que es necesario coordinar el monto de los derechos que se cobra en los Consulados con los señalados en aranceles apro-

bados últimamente en los que se fijan derechos por diligencias análogas para ejecutarse en el país;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

## EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Apruébase la adjunta Tárrifa de Derechos Consulares compuesta de 15 artículos y 75 partidas. (2)

Artículo 2º—Los funcionarios consulares de la República en el extranjero dependerán del Ministerio de Hacienda en cuanto a la recaudación de las rentas, remisión de fondos, prestación de fianza, contabilidad y rendición de cuentas, sujetándose a las disposiciones reglamentarias dictadas por ese Despacho.

Artículo 3º—Los indicados funcionarios remitirán cada mes a la Dirección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, para la debida centralización, sus manifiestos de ingresos y egresos, y al Tribunal Mayor de Cuentas, mensualmente también, sus cuentas debidamente comprobadas, para su examen y juzgamiento, y los ejemplares duplicados de las facturas consulares, manifiestos de carga, cartas de error y conocimientos de embarque legalizados durante el mes, y demás documentos que, conforme al Reglamento Consular, deben acompañar.

Artículo 4º—Dentro de tercero día del mes siguiente, pondrán a disposición del Gobierno, remesándolos a la Oficina Receptora de Fondos respectiva los saldos de las cuentas; quedándoles prohibido en lo absoluto remitirlos en otra forma, sin orden expresa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5º—Los Consulados no ejecutarán órdenes de pago que no sean confirmadas por la Dirección del Tesoro.

Artículo 6º—Quedan derogadas las disposiciones de la Ley N° 525 (1) y todas aquellas que se opongan a la presente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

OSCAR R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

*E. Goytizolo B.*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Gobierno y Policía.

*José Félix Aramburú*, Ministro de Justicia y Culto.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Guerra.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*Oscar Arrús*, Ministro de Educación Pública.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

OSCAR R. BENAVIDES.

*E. Goytizolo B.*

2).—TARIFA DE DERECHOS CONSULARES.

**ARTICULO I**

Los funcionarios consulares percibirán por los actos y diligencias que practiquen en su carácter oficial, los derechos que especifica la siguiente tarifa. Dichos derechos se abonarán en la moneda del país donde se hagan efectivos, calculando el sol consular como equivalente a un dólar americano al cambio del día.

Número de tarifa	Naturaleza del acto	Base de la percepción	Derecho en soles consulares
------------------------	---------------------	-----------------------------	-----------------------------------

**SECCION I**

**Actos de estado civil**

1	Por el registro de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, y la boleta respectiva . . . . .	gratis
2	Por inscripciones de sentencias, anotaciones o cualquiera otro asiento relativo al estado civil de la persona, y la boleta respectiva . . . . .	gratis
3	Por copia literal certificada de cualquier asiento de estado civil registrado en el Consulado . . . . .	Cada una . . . . . 2.00

**SECCION II**

**Actos Notariales, y Judiciales**

4	Por extender en el Registro una escritura de venta de bienes muebles o inmuebles; de un buque o parte de él, de las mercaderías u objetos descritos en el inventario de la nave; de permuta, cesión o donación entre vivos, de constitución de renta vitalicia, usufructo o constitución de servidumbre . . . . .	Derecho fijo . . . . . 20.00
	Sobre el importe de la operación, pero solamente hasta la suma de 10.000 soles, se percibirá, además . . . . .	Derecho proporcional . . . . . 3%
5	Por extender escrituras de contratos de locación o de sociedad o sus prórrogas, modificaciones o anulación; de actos de división de comunidad, reconocimiento de deuda, mutuo, apertura de crédito, constitución de prenda o hipoteca . . . . .	Derecho fijo . . . . . 10.00

Número de tarifa	Naturaleza del acto	Base de la percepción	Derecho en soles consulares
	Sobre el importe de la operación, pero solamente hasta la suma de 10,000 soles, se percibirá, además . . . . .		
6	Por extender escrituras referentes a concesión de quitas en el convenio entre acreedores y deudores, antes o después de la declaración de quiebra .. Sobre el importe de la operación, pero solamente hasta la suma de 10,000 soles, se percibirá, además . . . . .	Derecho proporcional . . . . .	2%
7	Por extender escrituras referentes a rendición de cuentas o terminación de las gestiones de tutela o curaduría; a contratos matrimoniales sin constitución de dote, separación de bienes, compromiso arbitral, nombramiento o renovación de árbitro y a cualquiera otro acto no especificado en esta sección . . . . .	Derecho fijo . . . . .	10.00
8	Por actas de registro o recepción de testamentos públicos o cerrados y por toda diligencia o proceso verbal referente a testamentos y su custodia ..	Derecho proporcional . . . . .	1%
9	Por el acta de recojo de un testamento . . . . .	Cada acto no excedente de dos fojas . . . . .	10.00
10	Por el acta de depósito de cualquier documento o por su retiro . . . . .	Cada foja de exceso . . . . .	2.00
11	Por extender una escritura de poder general . . . . .	Cada acto . . . . .	30.00
12	Por extender una escritura de poder especial, por la prórroga, substitución o confirmación de cualquier poder ..	Cada acto . . . . .	10.00
13	Por extender una escritura de poder especial relativo, exclusivamente, a actos de estado civil . . . . .	Cada acto . . . . .	5.00
14	Por extender una escritura de consentimiento o autorización de los padres a favor de sus hijos o de los cónyuges entre sí . . . . .	Cada acto . . . . .	12.00
15	Por el protesto de una letra de cambio, vale o pagaré cuyo valor no excede de 500 soles . . . . . Si el valor del documento excede de dicha suma . . . . .	Cada acto . . . . .	10.00
16	Por extender constancias relativas a notificaciones y citaciones judiciales, absolución de posiciones, declaración de testigos, renuncia o aceptación de un derecho o por otras diligencias de esta naturaleza . . . . .	Cada acto . . . . .	5.00

Número de tarifa	Naturaleza del acto	Base de la percepción	Derecho en soles consulares
17	Por la diligencia para notificar un exhorto, comprendida la notificación .. . . . .	Cada acto .. . . . .	5.00
18	Por asistir fuera de su Despacho para practicar reconocimientos, inspecciones oculares, aposición o remoción de sellos, ejecución de embargos, formación de inventarios, entrega de bienes u otra diligencia de la misma naturaleza, y, en general, por toda diligencia que obligue al funcionario consular a ausentarse de su Despacho; además de los gastos de movilidad .. .	Cada acto no excedente de 2 horas .. . . . .	10.00
		Cada hora de exceso .. . . . .	5.00
19	Cuando fuese requerido el funcionario consular para intervenir en la tasación de bienes, depósito y custodia de valores u objetos móviles de propiedad privada; liquidación de sucesiones, cobro de créditos, sumas y valores en su carácter oficial, percibirá, además del derecho fijo establecido en el número anterior, comprendiendo el retiro de las especies .. . .	Sobre el valor o suma de dinero .. . . . .	2%
20	Por testimonio, copia o extracto de cualquier escritura registrada o depositada en el Consulado y por páginas de 25 líneas .. . . . .	La primera foja .. . . . .	4.00
		Cada foja de exceso .. . . . .	2.00
21	Por cualquier certificación en su carácter notarial, para la que no haya disposición especial .. . . . .	Cada acto .. . . . .	6.00

### SECCION III

#### Actos relativos a la navegación y comercio

22	Por la certificación de los ejemplares del manifiesto de carga que presenta una nave en el primer puerto extranjero donde realice estas operaciones, para uno o más puertos peruanos: Hasta 3,000 toneladas de registro ..	Derecho por cada tonelada o fracción .. . . . .	0.02
	Sobre el exceso y sólo hasta 10,000 toneladas de registro .. . . . .	Derecho por cada tonelada o fracción .. . . . .	0.01
	<i>Esta actuación se denomina "manifiesto directo" y es aplicable exclusivamente en el puerto en que la nave toma su primera carga para puertos</i>		

Número  
de.  
tarifa

Naturaleza del acto

Base  
de la  
percepción

Derecho  
en soles  
consulares

peruanos y en cada viaje que realiza al Perú.			
23 Por la certificación de los ejemplares del manifiesto de carga que presenta la misma nave en los demás puertos extranjeros de su tránsito, para uno o más puertos peruanos . . . . .	Derecho fijo . . . . .	12.00	
<i>Esta actuación se denomina "manifiesto en tránsito" y es aplicable en los puertos de escala de la nave, después que la misma ha abonado los derechos del manifiesto directo.</i>			
24 Por certificación de los ejemplares del manifiesto de carga que presenta una nave por mercaderías que trasporta con destino al Perú, pero que deben ser trasbordadas en otro puerto extranjero. . . . .	Derecho fijo . . . . .	10.00	
<i>Esta actuación se denomina "manifiesto en trasbordo" y es aplicable en cualquier puerto donde se realice el embarque de las mercaderías que deben ser trasbordadas para el Perú.</i>			
25 Por la certificación de los ejemplares de cada manifiesto de carga que presenta una nave en el puerto extranjero donde recibe las mercaderías trasbordadas de otras naves, con destino a puertos peruanos . . . . .	Derecho fijo . . . . .	1.00	
<i>Esta actuación se denomina "manifiesto de carga trasbordada".</i>			
26 Por ampliación en el mismo puerto de cualquier clase de manifiestos, una vez que han sido cerrados, o por las anotaciones que se autorizaran en ellos . . . . .	Derecho fijo . . . . .	4.00	
27 Los duplicados o copias de manifiestos de carga que se soliciten en el acto del despacho de la nave, se legalizarán gratuitamente . . . . . Después de zarpada la nave, por duplicado de cada manifiesto . . . . .	Derecho fijo . . . . .	2.00	
28 Por legalización del certificado de "no-embarque", que deben presentar los agentes o el capitán de la nave al Cónsul en los puertos donde hagan escala y no realicen operaciones de carga para los puertos peruanos de su destino . . . . .	Derecho fijo . . . . .	2.00	

Número de tarifa	Naturaleza del acto	Base de la percepción	Derecho en soles consulares
29	Por la legalización del certificado expedido a una nave que zarpa en las- tre para puertos peruanos . . . . .	Hasta 500 toneladas de registro. De 501 a 1,000 toneladas de re- gistro . . . . . De más de 1,000 toneladas de re- gistro . . . . .	5.00 10.00 20.00
30	Por el despacho de una nave de la matrícula nacional llegada en arriba- da forzosa o voluntaria, pero que no ha embarcado ni desembarcado pasa- jeros ni mercaderías . . . . .	Hasta 500 toneladas de registro. De más de 500 toneladas de re- gistro . . . . .	3.00 15.00
31	Por el desarme, armamento o rear- mamento de una nave de la matrícu- la nacional . . . . .	Por cada tonelada de registro . .	0.08
32	Por la formación y entrega del rol de tripulación de una nave de la ma- trícula nacional o el reemplazo de éste o del diario de navegación en caso de pérdida . . . . .	Cada acto . . . . .	5.00
33	Por cada anotación de alta o baja en dicho rol . . . . .	Por cada una . . . . .	1.00
34	Por expedir certificado de visita del buque sobre el reconocimiento de sus escotillas, carga, etc. . . . .	Derecho fijo . . . . .	5.00
35	Por autorizar cualquiera de los pro- cedimientos a que dé lugar la reparación de la nave o la conservación del cargamento en el caso de arribo por causa de avería. . . . .	Cada acto . . . . .	2.00
36	Por autorizar un contrato de fletamen- to . . . . .	Derecho fijo . . . . .	6.00
37	Por intervenir en el arreglo de sala- rios de individuos de la tripulación y autorizarlo, y por decidir la cuestión sobre pasajes . . . . .	Derecho fijo . . . . .	2.00
38	Por la sustitución del Capitán o pa- trón de una nave nacional . . . . .	Hasta 500 toneladas de registro. De 501 a 1,000 . . . . . De más de 1,000 toneladas de re- gistro . . . . .	2.00 5.00 10.00
39	Por protesta marítima o declaración extraordinaria que los capitanes de naves nacionales hiciesen ante el Cón- sul a su llegada al puerto . . . . .	Derecho fijo . . . . .	5.00
40	Si hubiere de tomarse declaración a tripulantes o pasajeros . . . . .	Cada declaración . . . . .	1.00
41	Por la resolución del Cónsul en que apruebe la distribución de avería, o autorice en vista del informe de pe- ritos, el préstamo a la gruesa, el em-		

Número  
de  
tarifa

## Naturaleza del acto

Base  
de la  
percepciónDerecho  
en soles  
consulares

	barque o desembarque de la carga o el abandono del buque . . . . .	Derecho fijo . . . . .	10.00
42	Por intervenir en contratos de préstamo a la gruesa o seguro marítimo . . . . .	Derecho fijo hasta el valor de 4,000 soles . . . . .	1%
		Sobre el exceso . . . . .	$\frac{1}{2}$ %
43	Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no puedan conservarse . . . . .	Sobre el valor . . . . .	1%
44	Por nombramiento de peritos . . . . .	Cada acto . . . . .	5.00
45	Por un pasavante o patente provisinal para que un buque navegue bajo pabellón nacional al puerto de la República en que deba matricularse.	Hasta 500 toneladas de registro . . . . .	5.00
		De 501 a 1,000 . . . . .	10.00
		De 1,001 a 2,000 . . . . .	20.00
		De más de 2,000 . . . . .	50.00
46	Por certificación de cambio de bandera nacional a extranjera y retiro de los papeles de la nave . . . . .	Hasta 500 toneladas de registro. De 501 a 1,000 . . . . .	10.00
		De 1,001 a 2,000 . . . . .	20.00
		De más de 2,000 . . . . .	60.00
			120.00
47	Por expedir o visar la patente de sanidad de una nave que se dirija al Perú . . . . .	Derecho fijo . . . . .	9.00
48	Por certificación del rol de tripulantes en el primer puerto extranjero. . . . .	Derecho fijo . . . . .	5.00
49	Por anotaciones de altas o bajas en dicho rol, en los demás puertos . . . . .	Cada una . . . . .	1.00
50	Por certificación de la lista de los pasajeros que vienen al Perú y la de aquellos que deban desembarcar en tránsito por el territorio nacional. En cada puerto extranjero donde tiene lugar la operación . . . . .	Derecho fijo . . . . .	5.00

**Despacho de naves aéreas**

51	Por certificación de los documentos relativos al despacho de una nave aérea de comercio o de turismo. En la jurisdicción consular del aeropuerto de origen y en la del último aeropuerto de escala para emprender su viaje al territorio nacional, en cada viaje al Perú. . . . .	Hasta 4 plazas . . . . .	5.00
		De 5 a 10 plazas . . . . .	10.00
		De más de 10 plazas . . . . .	15.00

Número de tarifa	Naturaleza del acto	Base de la percepción	Derecho en soles consulares
------------------------	---------------------	-----------------------------	-----------------------------------

- Para los aviones destinados al transporte de mercaderías, se considera como una plaza más cada 100 kilos de la capacidad de transporte útil . . . . .
- 52 Los aviones destinados exclusivamente al trasporte de correspondencia abonarán los derechos señalados en el número anterior, reducidos al 50% ..

### Despacho de mercaderías

53	Por la certificación de los cuatro ejemplares de cada juego de facturas consulares, comprendidos los 1% adicionales de cada una de las leyes 6752 y 7695 . . . . .	Sobre el valor declarado . . . . .	6%
54	Por cada ejemplar duplicado de las mismas facturas consulares . . . . .	Derecho fijo . . . . .	1.00
55	Por la certificación de cada juego de conocimientos de embarque: Hasta 100 toneladas métricas de peso o medida . . . . .	Derecho fijo . . . . .	1.00
	De más de 100 toneladas métricas de peso o medida . . . . .	Derecho fijo . . . . .	2.00
	Si el conocimiento se refiere a un sólo artículo y cubre la mitad o más del tonelaje de registro de la nave ..	Derecho fijo . . . . .	20.00
56	Por certificación de los cuatro ejemplares de la declaración de error presentada dentro de los ocho días de realizado el despacho de la nave: Cuando se refiere a facturas consulares . . . . .	Derecho fijo . . . . .	1.00
	Cuando se refiere a manifiestos de carga . . . . .	Derecho fijo . . . . .	* 2.00
57	Por la legalización de un certificado de análisis o pureza de las mercaderías, o del valor declarado en las facturas consulares . . . . . (Cuando dicho valor no exceda de diez soles consulares) . . . . .	Derecho fijo . . . . .	1.00
58	Por la legalización del primer certificado de análisis de bebidas alcohólicas . . . . .	Gratis	
59	Por la legalización de certificados de origen de las mercaderías . . . . .	Derecho fijo . . . . .	1.00

Número  
de  
tarifa

Naturaleza del acto

Base  
de la  
percepción

Derecho  
en soles  
consulares

## SECCION IV

### Actos Administrativos

60	Por la inscripción de nacionales en la matrícula consular y su certificado respectivo .. . . . .	Gratis	
	La revalidación anual de dichos certificados se otorgará igualmente gratis .. . . . .		
61	Por expedir un pasaporte nacional ..	Derecho fijo .. . . . .	8.00
62	Por visar un pasaporte otorgado por autoridades nacionales o por la renovación a su vencimiento .. . . . .	Derecho fijo .. . . . .	5.00
63	Por visar un pasaporte extranjero ..	Derecho fijo .. . . . .	10.00
64	Por visación de pasaporte de turistas o componentes de conjuntos artísticos y deportivos reconocidos y autorizados como tales, cada pasaporte ..	Derecho fijo .. . . . .	2.00
65	Por la legalización de firmas de autoridades nacionales o extranjeras .. .	Derecho fijo .. . . . .	6.00
66	Por legalización de certificados administrativos o de instituciones reconocidas, de títulos profesionales y de firmas de particulares .. . . . .	Derecho fijo .. . . . .	6.00
67	Por un certificado de supervivencia ..	Derecho fijo .. . . . .	1.00
68	Por toda certificación consular no especificada en esta sección .. . . .	Derecho fijo .. . . . .	5.00
69	Por la administración, realización o venta de bienes de peruanos ausentes o intestados .. . . . .	Sobre el producto .. . . . .	2%
70	Por representar y defender derechos de peruanos ausentes ante los Tribunales .. . . . .	Sobre el valor de lo que se obtenga .. . . . .	2%

## SECCION V

### Actos de jurisdicción criminal

71	Querellas, denuncias, citaciones, requerimientos, declaración de testigos, citas, careos, decretos, depósito de documentos, prestación de fianza o de caución, depósito de su valor o del monto de la pena pecuniaria, tasación de costas, apelaciones y todos los demás actos relativos a la jurisdicción penal .. . . . .	Por la primera foja original .. . .	1.00
		Por cada foja de exceso .. . . . .	0.50
72	Per la notificación de cualquiera de los actos anteriores .. . . . .	Derecho fijo .. . . . .	0.50

Número de tarifa	Naturaleza del acto	Base de la percepción	Derecho en soles consulares
73	Por copia certificada de cualquiera de los actos especificados en esta sección, por cada foja . . . . .	Derecho fijo . . . . .	0.50

#### Varios

74	Por la traducción de cualquier documento del castellano a otro idioma, o su declaración de conformidad si la traducción se hizo fuera del Consulado . . . . .	Por cada foja . . . . .	4.00
75	Por averiguaciones relativas a partidas de estado civil, testimonios de documentos notariales u otros . . . . .	Cada uno . . . . .	3.00

#### ARTICULO 2º

Serán exonerados de los derechos que fija la presente tarifa, todos los nacionales que comprueben ante el Cónsul su estado de indigencia. En el documento deberá expresarse el número de este artículo, y además la palabra "gratis", y los números correspondientes a la actuación. Los funcionarios consulares recabarán del interesado una constancia del acto, por duplicado.

#### ARTICULO 3º

Quedan eximidas del pago de derechos consulares las actuaciones referentes a la inscripción de peruanos en los registros de estado civil y en la matrícula consular. Igualmente, se practicarán en forma gratuita las diligencias relativas a las inscripciones militar y electoral.

#### ARTICULO 4º

Las naves de la matrícula nacional, en los casos de los números 22 al 29 inclusive y 51 y 52 de la presente tarifa, abonarán los derechos reducidos al 50%.

#### ARTICULO 5º

Las actuaciones consulares solicitadas en días feriados o fuera de las horas de despacho ordinario abonarán un derecho suplementario consistente en una suma igual a la que les corresponda según tarifa.

#### ARTICULO 6º

No están sujetos a aumento alguno por concepto de derechos suplementarios:

- a).—Los derechos ad-valorem.
- b).—Los derechos proporcionales.

#### ARTICULO 7º

Los derechos suplementarios se aplicarán exclusivamente sobre los derechos fijos. Su monto será, en cada caso, una cantidad igual a la que corresponde a la actuación según tarifa.

## **ARTICULO 8º**

Los manifiestos de carga quedan exceptuados de la regla anterior. Estos despachos sólo abonarán, cualquiera que fuese el número de manifiestos de la nave, los siguientes derechos supplementarios:

- a).—En el primer puerto donde se legaliza el manifiesto directo, \$ 15.00.
- b).—En los demás puertos, \$ 6.00.

Los manifiestos de cargo presentados al Consulado tres horas antes del término del despacho ordinario para el público, no estarán sujetos al pago de derechos supplementarios.

## **ARTICULO 9º**

El cobro de derechos supplementarios no se justificará mediante timbres consulares. Por cada suma percibida por concepto de derechos supplementarios se extenderá un recibo triplicado que debe contener:

- a).—Naturaleza del acto;
- b).—Fecha y hora de la actuación;
- c).—Monto de los derechos percibidos en moneda local y en soles consulares;
- d).—Nombre de la entidad solicitante y firma del ocurrente;
- e).—Sello del Consulado y firma del funcionario.

El ejemplar original de dicho recibo se entregará al interesado. De los dos restantes se enviará uno al Tribunal Mayor de Cuentas por conducto del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando el tercero para el archivo del Consulado.

## **ARTICULO 10º**

El producto de la recaudación por derechos supplementarios se distribuirá en la proporción siguiente: 30% para el Fisco, 30% para el funcionario titular de la oficina y 40% dividido entre los funcionarios subalternos, cuando sean más de uno; 35% para el Fisco, 35% para el funcionario titular y 30% para el funcionario subalterno, cuando sólo exista uno; y 50% para el Fisco y 50% para el funcionario titular, cuando no existan funcionarios subalternos.

La parte proporcional perteneciente al Fisco se empozará por la Oficina Receptora de Fondos respectiva, en una cuenta especial denominada "Fondos de Repatriación"; y su producto será empleado en auxiliar a los peruanos indigentes que deban ser repatriados.

## **ARTICULO 11º**

Los funcionarios consulares no podrán exigir, en ningún caso, otros ni más subidos derechos de los que fijan los artículos de la presente tarifa.

## **ARTICULO 12º**

Los funcionarios consulares no podrán percibir por las actuaciones o diligencias que practiquen en su carácter de tales y dentro de las obligaciones que les señalan las leyes y disposiciones vigentes, ninguna remuneración o comisión.

## **ARTICULO 13º**

Queda autorizado el Ministerio de Relaciones Exteriores para suprimir o reducir, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, los derechos que establece el N° 59 de la presente tarifa; y para determinar su aplicación parcial cuando así se justificare en interés del intercambio comercial.

## **ARTICULO 14º**

Los funcionarios consulares exigirán el previo depósito de los derechos correspondientes a las actuaciones o diligencias que les sean solicitadas.

## **ARTICULO 15º**

La presente tarifa consular entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1940.

\*  
\* \*